



CICUAE

Regional Patagonia Norte

Reglamento Interno de Funcionamiento, Misión, Funciones y Competencias

Centro Regional Patagonia Norte
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
Ministerio de Agroindustria

Año 2020



Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Pesca
Argentina

Contenido

1. MARCO GENERAL.....	3
2. ANTECEDENTES	3
3. MISIÓN DEL CICUAE.....	4
4. AMBITO DE APLICACIÓN	5
5. REGLAMENTO	5
Artículo 1. FUNCIONES DEL CICUAE	5
Artículo 2. COMPOSICION, DESIGNACIONES, SUSTITUCIONES, ASISTENCIA Y VOTO	8
Artículo 3. CONVOCATORIAS A SESIONES ORDINARIAS	11
Artículo 4. CONSTITUCIÓN, QUORUM, SESIONES, DELIBERACIONES	11
Artículo 5. INFORMES.....	12
Artículo 6. FACULTADES DEL CICUAE	13
Artículo 7. RESPONSABILIDADES DEL CICUAE.....	14
Artículo 8. FUNCIONAMIENTO INTERNO	14

1. MARCO GENERAL

El CICUAE INTA CRPATNOR tiene entre sus fines el apoyo, la promoción y la protección de la investigación como modo de creación y renovación del conocimiento, así como procurar la mayor protección social de sus actividades. Todo ello dentro de su fin primero que es el de la ampliación del conocimiento a través de la investigación, la difusión, la valoración, la transferencia de conocimiento al servicio de la ciencia, la tecnología, la cultura, la calidad de vida y el desarrollo económico.

Dado que actualmente los avances, descubrimientos e investigaciones se producen de manera vertiginosa, se hace necesario crear un órgano que delimite las pautas éticas necesarias que deben acompañar a la investigación en lo referente al uso de animales de experimentación.

Bajo estas premisas se crea el Comité Institucional para el Cuidado y Uso de Animales de Experimentación (CICUAE), el cual tomará como base la legislación vigente y deberá analizar tanto los problemas como los valores éticos que atañen la labor de los investigadores con respecto al uso de Animales de Experimentación (AE).

2. ANTECEDENTES

El CICUAE fundamenta su creación y sus actividades basándose en las siguientes leyes, disposiciones y normas nacionales e internacionales:

1. Ley Nacional 14.346 de protección a los animales.
2. Ley Nacional 22.344 referida a animales silvestres.
3. Resolución 617/02 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).
4. Declaración Universal de los Derechos del animal (UNESCO, 1978).
5. Proyecto de ley para La Utilización de Animales de Laboratorio (Boletín de la AADEAL números 15 y 16, 2001).
6. Diferentes normativas europeas e internacionales:

6.1. Principios para el uso de animales de experimentación basado en las guías internacionales para la investigación médica (The Council For International Organization of Animal Sciences, OMS, 1985).

Normas vigentes en la Comunidad Europea:

- Prevention of Cruelty to Animals Act (1986, V080).
- Consejo de Europa. European Convention for the Protection of Vertebrate Animals used for Experimental and other Scientific Purposes (ETS 123 y 170).
- Consejo de las Comunidades Europeas Directiva del Consejo 1986. "Directive for the protection of animals used For Experimental and other Scientific Purposes" (Directiva 86/609).

Normas vigentes en los Estados Unidos de Norteamérica:

- Ley Federal del Animal Welfare Act Principal (dirigida a proteger a los animales de laboratorio (The Improved Standard For The Laboratory Animals Act, 1988).
- Guide for the Care and Use of Laboratory Animals (NRC/USA/2011 8º ed.).

Canadian Council. Setting and maintaining standards for the care and use of animals in science. www.ccac.ca

- Real Decreto Español 1201/2005 Nº 17344. (Protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos).

3. MISIÓN DEL CICUAE

El CICUAE tiene como misión asesorar a la Comunidad de Investigadores del INTA CRPATNOR en el cumplimiento del principio de las "3Rs" de Russel y Burch (Reemplazo, Reducción y Refinamiento) y avalar las Buenas Prácticas de Bienestar Animal (BPBA) en las actividades de investigación y formación profesional específica para el ejercicio de actividades relacionadas con la investigación.

Entiéndase por BPBA:

- a) La prevención y el tratamiento de enfermedades y lesiones;

- b) La prevención y atenuación del dolor, el sufrimiento y otros estados negativos;
- c) El suministro de dietas y condiciones de vida que satisfagan las necesidades de los animales experimentales y se adapten a su naturaleza.

4. AMBITO DE APLICACIÓN

El CICUAE tiene injerencia sobre las actividades de investigación y experimentación que involucren el uso de AE en el ámbito del CRPATNOR, o en actividades externas de su personal que involucre responsabilidad legal o financiamiento del INTA, por lo que responde a su autoridad regional máxima, el Director del CRPATNOR.

5. REGLAMENTO

Artículo 1. FUNCIONES DEL CICUAE

1. El CICUAE tiene la función de avalar las solicitudes para proyectos que utilicen animales de experimentación, emitiendo los informes que sean requeridos por cualquier órgano o miembro de la comunidad científica.
2. El CICUAE procurará informar de manera prioritaria, sobre lo concerniente a las materias que a continuación se enuncian:
 - a) Proyectos o trabajos de investigación que impliquen experimentación con animales.
 - b) Revisión o modificación de la puesta en práctica de proyectos de investigación ya aprobados por el CICUAE.
 - c) Procedimientos y realización de las investigaciones y experimentaciones a que aluden los apartados anteriores.

3. El CICUAE deberá:

- A. Velar por el cuidado y utilización ética de los animales en la investigación científica, en pruebas a campo y de laboratorio;
- B. Evaluar que las investigaciones que van a utilizar AE, tengan una probabilidad razonable de contribuir a la adquisición de conocimientos que eventualmente desemboquen en la mejora de la salud y el bienestar de la especie animal y/o humana;
- C. Evaluar los proyectos de investigación que van a utilizar AE, desde el punto de vista ético y considerando las tres "Rs";
- D. Evaluar en los proyectos de investigación que los métodos estadísticos, los modelos matemáticos y el tamaño de la muestra sean los apropiados para reducir al mínimo adecuado el número de animales a utilizar;
- E. Evaluar si los beneficios de la investigación justifican los posibles efectos negativos en los AE, procurando no utilizar animales si existe la posibilidad de reemplazarlos;
- F. Evaluar en los proyectos de investigación, la determinación y justificación científica a tener en cuenta por el investigador para seleccionar el "Punto Final" con los animales del experimento;
- G. Velar por que las condiciones de conservación de los AE sean las mejores posibles y que los investigadores aporten los cuidados necesarios antes, durante y después de las prácticas experimentales;
- H. Promover que los estudios concernientes a los seres vivos y las extracciones de tejidos a organismos vivos con fines de investigación sean

realizados por Médicos Veterinarios y/o personal apropiadamente entrenado;

- I. Promover el empleo de tratamientos terapéuticos para minimizar el sufrimiento animal (dolor, angustia, miedo, malestar, diestrés o estrés), si la investigación lo permite;
- J. Realizar seguimiento de las investigaciones que utilizan AE, haciendo especial énfasis en los procedimientos con los animales;
- K. Procurar que las condiciones de mantenimiento y conservación de los AE en cuanto al macro y micro ambiente sean definidas y controladas por un Médico Veterinario y/o por personal apropiadamente entrenado;
- L. Velar porque el experimentador utilice el animal mejor adaptado a su investigación;
- M. Promover cursos de capacitación a las personas que utilizan o van a utilizar animales en la investigación científica, en pruebas de laboratorio o en enseñanza;
- N. Promover nuevas normas en cuanto al uso de AE, de acuerdo al desarrollo de la investigación en nuestro país;
- O. Revisar los programas de cuidado de los animales e inspeccionar las instalaciones donde se alojan y áreas con actividades de experimentación con animales, o de enseñanza por lo menos una vez al año. Después de estas actividades el CICUAE CRPATNOR deberá escribir un informe firmado por la mayoría de sus miembros, el cual se entregará al Director del CRPATNOR.

- P. Para el desempeño de las funciones del CICUAE, quienes intervengan en él, sean miembros o no, están obligados a guardar confidencialidad respecto de los protocolos, experimentos y datos puestos a su disposición (Anexo 2, Confidencialidad).
- Q. Cuando el CICUAE lo considere oportuno, podrá solicitar la asesoría de personas expertas no necesariamente pertenecientes al mismo. Las mismas están obligadas a guardar confidencialidad (Anexo 2, Confidencialidad).

Artículo 2. COMPOSICION, DESIGNACIONES, SUSTITUCIONES, ASISTENCIA Y VOTO

1. La estructura del CICUAE queda conformada de la siguiente manera: Presidente, Secretario, Vocales (todos con voz y voto) y Secretario Administrativo (con voz y sin voto). Los miembros del CICUAE con derecho a voto, deberán ser profesionales o personal capacitado en cuestiones relativas a la protección y experimentación con animales.

2. El CICUAE estará formado por los siguientes 7-9 miembros: Cinco (5) representantes de los distintos Grupos de Investigación que formen parte de la estructura de la EEA Bariloche y cuyas actividades requieren el uso de AE (referentes en Salud Animal, Bienestar Animal, uso de animales de experimentación, uso de Animales Silvestres y un representante de CONICET), un (1) responsable de Campos Experimentales, y dos (2) representantes de otras unidades del CRPATNOR. Se designará además un (1) Secretario Administrativo.

3. El Presidente y el Secretario serán elegidos: (a) Por el Director Regional al momento de la constitución del Comité o (b) en la primera reunión constitutiva del CICUAE por y entre los mismos miembros. Aquellos que no sean elegidos en estos dos cargos serán designados Vocales. Los miembros del CICUAE se renovarán cada dos años pudiendo ser reelegidos por un período. La renovación del CICUAE será por mitades.

4. En los casos de ausencia del Presidente, éste será remplazado por el Vocal designado por el CICUAE por mayoría simple en la misma reunión en que ello sea necesario, para tal efecto.

5. En los casos de ausencia del Secretario, este será reemplazado por el Vocal designado por el CICUAE por mayoría simple en la misma reunión en que ello sea necesario, para tal efecto.

6. Si alguno de los Vocales del CICUAE no pudiera desempeñar su cargo, podrá ser temporalmente sustituido por otro investigador.

7. La asistencia a las sesiones del CICUAE debidamente convocadas constituye un derecho y un deber para todos sus miembros. La imposibilidad de asistir a las sesiones deberá estar debidamente justificada y aprobada por el Presidente. El CICUAE podrá solicitar el reemplazo de aquel integrante que estuviera ausente de las reuniones tres veces consecutivas o cuatro discontinuas.

8. Constituye igualmente un derecho y un deber de todos los miembros del CICUAE con capacidad de votar, la participación en las votaciones que se produzcan en sus sesiones. Ninguno de los miembros podrá abstenerse en tales votaciones, ni recurrir a fórmulas de votar con la presidencia o con la mayoría, delegar su voto, o emitirlo por escrito en caso de ausencia.

9. Son funciones del Presidente:

- a) Asistir a las sesiones con voz y voto;
- b) Ostentar y ejercer la representación de éste;
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas;
- d) Dirimir con su voto los empates;
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes, normas, guías y reglamentaciones internacionales, nacionales e institucionales inherentes al Bienestar Animal;

- f) Firmar las actas, acuerdos e informes del CICUAE;
- g) Convocar a sesiones extraordinarias para el tratamiento de cuestiones urgentes a propuesta de la mitad más uno de los miembros;
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del CICUAE.

10. Son funciones del Secretario:

- a) Asistir a las sesiones con voz y voto;
- b) Firmar las actas, acuerdos e informes junto con el Presidente;
- c) Priorizar el orden del día, teniendo en cuenta los temas fijados en la última reunión y las peticiones formuladas con por lo menos 10 días de antelación a la fecha de la sesión ordinaria;
- d) Promover actividades como investigación bibliográfica, actualización de protocolos, incorporación de nuevos procedimientos, etc.;
- e) Suscribir la documentación relacionada con la gestión de los trámites propios de su condición de Secretario;
- f) Comunicar a los investigadores las decisiones del CICUAE;
- g) Promover la interacción con diferentes instituciones o CICUAEs de similares características.

11. Son funciones de los Vocales:

- a) Asistir a las sesiones con voz y voto;
- b) En los casos de ausencia del Presidente y/o Secretario del CICUAE, reemplazarlos; para tal efecto el/los vocal/es será/n designado/s por el CICUAE por mayoría simple en la misma reunión en que ello sea necesario;
- c) Evaluar los proyectos que involucren el uso de AE para salvaguardar el bienestar animal;
- d) Integrar las comisiones de redacción de documentos, colaborar con las actualizaciones de los documentos emitidos y otras actividades específicas que el CICUAE les asigne;
- e) Promover actividades como investigación bibliográfica, actualización de protocolos, incorporación de nuevos procedimientos, etc.;

- f) Cuantas otras actividades sean inherentes a su condición de Vocales.

12. Son funciones del Secretario Administrativo:

- a) Asistir a las sesiones con voz, pero sin voto;
- b) Comunicar a los miembros del CICUAE la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Llevar registro de entradas, salidas y archivo de toda la documentación de las actividades del CICUAE;
- d) Colaborar en la redacción de las actas de las sesiones del CICUAE;
- e) Preparar la documentación relacionada con consultas, informes, dictámenes y acuerdos aprobados para la firma posterior;
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario Administrativo.

Artículo 3. CONVOCATORIAS A SESIONES ORDINARIAS

1. El CICUAE se reunirá de acuerdo al cronograma establecido en la primera sesión del año. La convocatoria será recordada por el Secretario Administrativo una semana antes.

2. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, el CICUAE podrá convocar a las sesiones, con voz pero sin voto, a cualquier miembro de la comunidad científica.

Artículo 4. CONSTITUCIÓN, QUORUM, SESIONES, DELIBERACIONES

1. El CICUAE quedará válidamente constituido a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria cuando concurren al menos la mitad de sus miembros con derecho al voto, el Presidente y/o el Secretario, y en segunda convocatoria, 15 minutos después, cuando concurren como mínimo un tercio de sus miembros con derecho a voto, el Presidente y/o el Secretario.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto (tema) que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del CICUAE y sea declarada la urgencia del asunto (tema) por el voto favorable de la mayoría.

3. No podrá participar de la sesión aquel miembro del CICUAE que participe de un proyecto que esté incluido en la orden del día, durante el tiempo en el que se delibere el mencionado proyecto.

4. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos válidamente emitidos.

Artículo 5. INFORMES

1. El CICUAE emitirá cuantos informes le sean requeridos por cualquier órgano o miembro de la comunidad científica respecto de aquellas cuestiones relativas a la protección y experimentación con animales.

2. El CICUAE podrá solicitar, a través de su Secretario, al responsable del proyecto toda información adicional necesaria para la toma de decisiones.

3. Sin perjuicio de que las peculiaridades propias del asunto sometido a su consideración puedan exigir otra caracterización, los informes emitidos por el CICUAE podrán resultar:

a) Aprobados; con la aprobación del proyecto, los investigadores adquieren la obligación de informar al CICUAE sobre cualquier modificación que se produzca durante el período de ejecución del mismo (Ver Art. 6 punto 4).

b) No conformes, pendientes de resolución; aquellos casos en que el CICUAE observe que el requerimiento de informe que se ha presentado omite elementos trascendentes o relevantes para la formación de su criterio. En este

supuesto el CICUAE solicitará al investigador responsable la reparación de las omisiones advertidas, para el cumplimiento del aporte de información adicional;

c) Desaprobados, en los casos en que el CICUAE observe que no se incorporan las modificaciones pretendidas o bien el proyecto incurra en el incumplimiento del principio de las tres "Rs".

4. Al final de cada año calendario se realizará un informe de resumen de actividades que se enviará al Director del CRPATNOR.

Artículo 6. FACULTADES DEL CICUAE

1. Cuando el desarrollo de una actividad a la que se le ha concedido el certificado de BPBA no se ajuste a las condiciones y requisitos establecidos en su concesión, el CICUAE, previo informe justificativo notificado al responsable de la actividad, podrá recomendar la suspensión la actividad hasta que se subsanen las deficiencias o bien podrá retirar la certificación.

2. Para realizar los seguimientos de las experiencias que involucran animales, el CICUAE podrá entrevistar a las personas o al responsable del grupo de investigación, y visitar las instalaciones en donde se realicen o vayan a realizarse las actividades objeto del informe con o sin aviso previo.

En aquellas situaciones en la que el CICUAE tenga razones para creer que se están violando, se violarán o se hayan violado las normas de Bienestar Animal que dieron origen a este documento, debería ejercer las siguientes facultades:

a) recomendar la interrupción de cualquier procedimiento si se considera que se infligen sufrimientos inútiles a los animales;

b) terminar inmediatamente cualquier uso de animales que se desvíe del proyecto autorizado y cause dolor y angustia a los animales involucrados;

c) sacrificar un animal de una manera humanitaria, cuando sea imposible aliviar el dolor o la angustia que siente.

4. El CICUAE deberá ser informado de todas las modificaciones efectuadas en los procedimientos a lo largo de las actividades ya evaluadas. Cuando estas modificaciones incluyan cambios importantes en la utilización de animales, se deberán someter dichas investigaciones a nueva evaluación.

Artículo 7. RESPONSABILIDADES DEL CICUAE

1. Asegurar que todo proyecto de investigación, toda prueba o actividad de extensión (incluyendo los estudios de campo) que involucre el uso de animales y que hayan sido evaluados y aprobados por el CICUAE, sean implementados con la conformidad previa del formulario para la aprobación de proyectos.

2. Revisar y evaluar todos los protocolos del uso de animales, con énfasis en las indicaciones para el Cuidado y Uso de Animales de Experimentación INTA (Anexo 1).

3. Asegurar que todos los usuarios de animales tengan la oportunidad de familiarizarse con las indicaciones mencionadas en el punto 2.

4. Asegurar que los animales reciban el cuidado adecuado durante su vida. Para ello debe velar que estén disponibles cuidados veterinarios de manera permanente.

5. Contribuir a establecer políticas que aseguren un sistema de cuidado de los animales que responda a las necesidades de la institución.

6. Realizar visitas a las instalaciones de alojamiento de los animales sin previo aviso.

Artículo 8. FUNCIONAMIENTO INTERNO

1. Evaluación de proyectos y procedimientos

Los investigadores del CRPATNOR que tengan la intención de utilizar AE deben tener el aval del CICUAE para cada experimentación o procedimiento; por lo tanto, deberán completar el "FORMULARIO PARA LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS" (Anexo 1) y firmar el "COMPROMISO DE BUEN MANEJO DE LOS ANIMALES DE EXPERIMENTACIÓN" (Anexo 1).

2. Tiempo de Respuesta del CICUAE

Tanto el "FORMULARIO PARA LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS" (Anexo 1) como el "COMPROMISO DE BUEN MANEJO DE LOS ANIMALES DE EXPERIMENTACIÓN" (Anexo 1) deben llegar al CICUAE con una antelación no menor a los tres (3) meses del inicio de la experiencia con animales.

3. Revisión de los protocolos de experimentación

La información proporcionada por los investigadores, o responsables del cuidado y manejo de los animales, comprendida en el correspondiente formulario (Anexo 1), deberá ser cuidadosamente evaluada por los miembros del CICUAE. Si por alguna razón los revisores no se muestran satisfechos con la información proporcionada por los responsables, pueden efectuar consultas a los mismos, las que deben ser clarificadas y/o en su defecto acompañadas de información adicional que aclare las dudas.

Debido a que los miembros del CICUAE pueden ser solicitados para revisar un amplio rango de actividades, muchas de las cuales pueden estar fuera del conocimiento y experiencia de los miembros del CICUAE, se autoriza a consultar a especialistas en la materia.

Si el proyecto resulta no conforme, los investigadores tienen que elevarlo hasta diez (10) días antes de la siguiente sesión con la incorporación de las modificaciones solicitadas. El CICUAE estudiará los cambios realizados y aprobará o no aprobará la propuesta. Una vez culminado el proceso de evaluación se procederá a informar por escrito la decisión al investigador principal.